

## MINUTA

### **Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1167** celebrada el 9 de diciembre de 2004

#### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi (Presidente);  
José de Gregorio Rebeco (Vicepresidente);  
María Elena Ovalle Molina (Consejera);  
Jorge Desormeaux Jiménez (Consejero);  
Manuel Marfán Lewis (Consejero)

b) Otros participantes, señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;  
Gerente de División Estudios, don Rodrigo Valdés Pulido;  
Gerente de División Internacional, don Esteban Jadresic Marinovic;  
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo (S), don Luis González Bannura;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Secretario General, don Jorge Court Larenas.

1. ACUERDO : N° 1167-02-040912
2. MATERIA : Incorpora modalidad de liquidación con “entrega contra pago” en el Sistema LBTR – Modifica Capítulo III.H.4 y Capítulo III.H.5. del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Modernización de la infraestructura financiera de los Sistemas de Pagos.

5. MINUTA : N° 1167-02-040912

Con la puesta en funcionamiento del Sistema LBTR durante el presente año y el inicio de operaciones la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV), previsto para el próximo, se hace factible implementar esquemas o modelos de “entrega contra pago” (“delivery versus payment” o DvP), para la liquidación de operaciones en el mercado de valores.

La implementación de un esquema DvP representa una etapa relevante en el proceso de modernización de la infraestructura financiera, permitiendo la migración de los pagos de alto valor que en la actualidad se efectúan con vales vista, con recepción efectiva de fondos al día siguiente de la transferencia de los valores, por pagos electrónicos, con recepción de fondos en el mismo día de la transferencia de valores y a través de sistemas que cumplen con adecuados estándares de seguridad. Como es sabido, la implementación de esquemas DvP es una de las recomendaciones que han hecho organismos internacionales como el BIS e IOSCO respecto de los procesos de compensación y liquidación de pagos y valores.

La puesta en marcha del servicio DvP con liquidación en el Sistema LBTR requiere incorporar la correspondiente modalidad de presentación de instrucciones de pago al citado Sistema, por parte de la entidad que actúa en representación de los participantes del mismo. A su vez, esto permite a los participantes del Sistema efectuar la interconexión requerida para efectos de operar bajo el esquema DvP con la empresa DCV S.A., en lo referente a las transferencias de valores que dichos participantes ordenen a esta última, considerando el carácter de dicha empresa como entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la ley N° 18.876.

Se señala, que para lo anterior se ha estimado conveniente incorporar al Capítulo III.H.4 del Compendio de Normas Financieras (CNF), que regula el funcionamiento del Sistema LBTR, una disposición que permita a sociedades de apoyo al giro bancario autorizadas, cuyo objeto considere el envío de Instrucciones de Transferencia de Fondos bajo el esquema DvP, prestar tales servicios por cuenta y en nombre de los participantes que le hayan otorgado mandato para tal efecto, debiendo las referidas entidades, en todo caso, observar los términos y condiciones de conexión, comunicación y operación del Sistema LBTR previstos en la normativa. Asimismo, tales sociedades deberán aceptar expresamente y en su integridad dichas normas, y acreditar además su condición de representante autorizado del participante respectivo.

Por otra parte, en lo relativo a las normas de funcionamiento de la Cámara de Compensación de Alto Valor (Capítulo III.H.5 del CNF) se ha estimado conveniente perfeccionar la descripción de su objeto, permitiendo al Operador de la Cámara actuar como mandatario para la emisión de Instrucciones de Transferencia de Fondos que estén asociadas o sean requisito para efectuar transferencias de instrumentos depositados en una entidad privada de depósito y custodia de valores, regulada por la ley N° 18.876, en la modalidad de “entrega contra pago”.

Asimismo, y considerando que la puesta en marcha del servicio DvP con liquidación en el Sistema LBTR podría iniciarse antes de la entrada en funcionamiento de la Cámara de Compensación de Alto Valor propiamente tal, se ha considerado establecer una disposición transitoria en el citado Capítulo III.H.5, que permita a las sociedades de apoyo cuyo giro sea el de Operador de Cámara y que, al 1° de diciembre del año en curso no hubieren obtenido la autorización previa requerida por el Banco Central de Chile para dar inicio a las operaciones de la Cámara, proveer el servicio DvP, sujetándose a los términos y condiciones previstos en el referido Compendio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó modificar los Capítulos III.H.4 y III.H.5, en el sentido de incorporar la modalidad de liquidación de “entrega contra pago” en el Sistema LBTR, y en la normativa de Cámaras de Compensación de Alto Valor, ambas del Compendio de Normas Financieras, en la forma que aparece publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de diciembre de 2004.